



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F., a 9 de febrero de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100006706**, presentada el día 23 de enero de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 23 de enero de 2006 se recibió la solicitud número 1117100006706, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“todos los oficios que ha enviado Rubén Mares Gallardo, Director de la ESFM, a Recursos Humanos sobre el caso de la profesora Félix Gloria Mendoza, desde que Rubén Mares Gallardo es Director de la ESFM y que diga bajo juramento que son todos.

Otros datos para facilitar su localización

Al Director de la ESFM, Rubén Mares Gallardo”. (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 23 de enero de 2006 se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN mediante el oficio número SA/UE/170/06, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio No. ESFM/D/122/06, de fecha 2 de febrero de 2006 e ingresado a la Unidad de Enlace el día 3 del mismo mes y año, la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN manifestó lo siguiente:

“...Envío a Usted copia simple de oficio: ESFM.D/066/06 referente a dicha profesora.” (sic)

CUARTO.- Con fecha 13 de febrero de 2006, a través de los oficios SA/UE/649/06, SA/UE/650/06, SA/UE/651/06 y SA/UE/652/06 se envió al Comité de Información el expediente de la solicitud número 1117100006706, así como la respuesta de la Unidad Responsable, para que con fundamento en los artículos 29, 45 y 46 se pronunciaran respecto de lo manifestado por la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN.

QUINTO.- Por lo que con fecha 22 de febrero de 2006, a través de los oficios SA/UE/727/06, SA/UE/728/06 y SA/UE/729/06 se le enviaron los comentarios a la Escuela Superior de Física y Matemáticas, a la Oficina del Abogado General y a la Dirección de Recursos Humanos todos del Instituto los cuales fueron en el sentido de que remitiera o/y indicara si los documentos solicitados forman parte de un procedimiento administrativo o judicial o bien, sí la Profesora Félix Gloria García Mendoza presentó Recurso de Reconsideración de conformidad con el artículo 150 del Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico del IPN, lo que de haberse llevado a cabo, se solicitó se enviara copia de los documentos que fundamentan el acto arriba mencionado, o el documento por el cual se tuvo conocimiento de la interposición del recurso, a fin de hacer del conocimiento al Comité de Información del IPN y poder determinar si la



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

documentación solicitada es de carácter público o bien, si se encuentra dentro de las hipótesis establecidas por la Ley de Transparencia para ser clasificada.

SEXTO.- Con fecha 24 de febrero de 2006, mediante el oficio número DNCyD-03-06/088 N.T. 2006/476/360 la Oficina del Abogado General del IPN manifestó lo siguiente:

“Al respecto, me permito comunicarle que después de haber realizado una revisión de los expedientes que actualmente tiene esta Oficina, se encontró que el documento que se solicita forma parte de un expediente clasificado como información reservada, de conformidad con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el lineamiento vigésimo noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública federal, ya que forma parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, en el cual no se ha adoptado una decisión definitiva.

Anexo al presente me permito enviarles copia del oficio DELyP/122, de la División de Estudios laborales y Prestaciones de la Dirección de Recursos Humanos, a través del cual solicita se le proporcione cierta información a efecto de poder dar contestación al escrito de fecha 18 de enero de 2006, del Dr. Rubén Mares Gallardo, Director de la Escuela Superior de Física y Matemáticas.” (sic)

SÉPTIMO.- A través del oficio No. UE/023 de fecha 27 de febrero de 2006, la Dirección de Recursos Humanos contesto lo siguiente:

“La División de Estudios Laborales y Prestaciones, solo cuenta con los siguientes oficios:

- 1.- Oficio Número ESFM.D/066/06 de fecha 18 de enero de 2006, dirigido al Dr. Héctor Leoncio Martínez Castuera, Director de Recursos Humanos, signado por el Dr. Rubén Mares Gallardo, Director de la Escuela Superior de Física y Matemáticas, y*
- 2.- Oficio Número DELyP/122, de fecha 1 de febrero de 2006, dirigido al Lic. José Moisés Vértiz González, Jefe de la División de Asuntos Laborales de la Oficina del Abogado General.*

Ambos documentos son relacionados con la misma causa, por lo que respecta al primero de ellos, la Unidad responsable que es la Escuela Superior de Física y Matemáticas lo clasifica como Información Pública, y el segundo es público, por lo que no requiere clasificación (se anexa en fotocopias).

Por lo que respecta al resto de la información solicitada, esta área a mi cargo desconoce la existencia de la misma (sic)

OCTAVO.- Con el Oficio No. ESFM/D/230/06 de fecha 28 de febrero de 2006 e ingresado en la Unidad de Enlace el día 1° de marzo del presente año, la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN indicó lo siguiente:



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

“Me permito informarle que esta Unidad a mi cargo no recibe copia de los expedientes de los procedimientos administrativos o judiciales, razón por la cual se desconoce si existe un procedimiento de ese tipo en caso de la citada profesora. Se sugiere se solicite al Abogado General información respecto a la profesora Félix Gloria Mendoza.” (sic)

NOVENO.- Derivado del análisis realizado a la información solicitada, se considera que el oficio ESFM.D/066/06 referente a la profesora Félix Gloria Mendoza desde que el Dr. Rubén Mares Gallardo es Director de la Escuela Superior de Física y Matemáticas, es de carácter reservado, en virtud de que el mismo forma parte de un procedimiento administrativo, de acuerdo a lo manifestado por el Jefe de la División de Legislación y de lo Consultivo de la Oficina del Abogado General, a través del oficio DNCyD-03-06/088 N.T. 2006/476/360 de fecha 24 de febrero de 2006. Como resultado de esta situación, se clasifica esta información como reservada, lo anterior en virtud de las siguientes consideraciones.

DÉCIMO.- En relación al hecho de *“que diga bajo juramento que son todos.”*, es pertinente destacar que históricamente, la protesta de decir verdad vino a reemplazar al juramento, la protesta es un remedio para cuando uno hace algo contra su voluntad, y con gran perjuicio suyo algo que se le manda y se ve forzado a hacerlo por el miedo, la opresión o el respeto reverencial. **La protesta de decir verdad que por disposición de la ley se otorga ante los tribunales**, y única y exclusivamente es un apercibimiento de ley que realizan las autoridades judiciales, en virtud de que si las personas que hacen cualquier tipo de declaración ante estas Instancias no dice la verdad, estaría cometiendo el delito de falsedad de declaración ante la autoridad competente; por lo tanto se trata de un apercibimiento que efectúa una autoridad a un particular y no un particular a una autoridad.

Derivándose de lo anterior la declaración **solo es un acto preparatorio del juicio**, que exige la persona que va a demandar a quién será demandada, sobre algún hecho relativo a su personalidad o a la calidad de su posesión o tenencia.

Por lo antes argumentado este Comité de Información considera lo anterior fuera de la aplicación de la Ley sobre la materia, por lo que no es motivo de entrar al estudio y resolución del mismo, toda vez que el hecho de hacer la protesta de decir la verdad o *“bajo juramento”*, en relación a decir si son todos los oficios que la Escuela Superior de Física y Matemáticas a enviado a la Dirección de Recursos Humanos sobre el caso de la Profesora C. Félix Gloria García Mendoza, ninguna eficacia probatoria tiene, para demostrar la existencia de la documentación solicitada, tal circunstancia no desvirtúa la respuesta de las autoridades responsables realicen.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracciones III y IV, y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que la información solicitada por el particular consistente en *“todos los oficios que ha enviado Rubén Mares Gallardo, Director de la ESFM, a Recursos Humanos sobre el caso de la profesora Félix Gloria Mendoza, desde que Rubén Mares Gallardo es Director de la ESFM y que diga bajo juramento que son todos.”* (sic), es de carácter reservada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, fracción V, 14 fracciones IV, V y VI y 16 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Vigésimo Cuarto fracción I, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública federal, y toda vez que en caso de hacer del conocimiento público la información requerida se tendría como daño presente, probable y específico el causar un perjuicio en las estrategias de un procedimiento judicial, así como a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones de supervisión y vigilancia que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales, en este sentido se concluye que la información solicitada es de **carácter reservado**.

TERCERO.-En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 33, 60, 70 fracción IV, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de **CONFIRMARSE EL CARÁCTER DE RESERVADA**, de la información requerida por el solicitante.

RESOLUCION

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción IV de la LFTAIPG, se confirma el carácter de reservada la información relativa a *“todos los oficios que ha enviado Rubén Mares Gallardo, Director de la ESFM, a Recursos Humanos sobre el caso de la profesora Félix Gloria Mendoza, desde que Rubén Mares Gallardo es Director de la ESFM y que diga bajo juramento que son todos...”* (sic)

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante el carácter de reservada de la información solicitada.

TERCERO.- Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Ing. Ariel de Jesús Arcadia Salas
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento.